



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



AÑO XC – TOMO CDXLIX – N°103

29 de Mayo de 2002

DIRECCIÓN DE RENTAS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 42

Córdoba, 24 de mayo de 2002

VISTO: El Decreto N° 435102, publicado en el Boletín Oficial de fecha 24/04/2002 y la Resolución Normativa N° 35, publicada en el Boletín Oficial el 30/08/2001;

Y CONSIDERANDO:

QUE. dadas las condiciones en que se desenvuelven las actividades económicas tanto en el ámbito nacional como en el provincial, mediante el decreto citado se da una nueva posibilidad a los contribuyentes y/o responsables para que, habiendo abonado oportunamente

el anticipo, puedan regularizar su situación a los fines de cumplir con todos los requisitos exigidos por el Decreto N° 1539/99 y de esta manera quedar comprendidos en el mismo. Por otra parte se permite el pago de cuotas y demás obligaciones tributarias vencidas con posterioridad al acogimiento a dicho régimen, evitando así la caducidad de los beneficios concedidos;

QUE el Decreto 756199 y modificatorio y la Resolución Normativa N° 35 reglamentan las condiciones que deben cumplimentarse a los efectos de que la Dirección de Rentas conceda facilidades de pago;

QUE por consiguiente, resulta necesario reglamentar, sólo para los contribuyentes y/o responsables mencionados en el primer considerando, determinadas particularidades que no se contemplan en la Resolución Normativa N° 35/01, subsistiendo para todo lo demás las condiciones exigidas por la misma que no se opongan a lo establecido en la presente;

QUE por esta única vez se cree conveniente, en los casos que sea posible, refinanciar y consolidar la deuda de los distintos planes que se han ido otorgando, para que el contribuyente pueda cumplir con los requisitos de la Moratoria dada por Decreto 1539/99. De esta manera no sólo se facilita la administración de la deuda por parte de esta Repartición sino que se permite que el contribuyente centralice sus pagos;

QUE resulta necesario precisar cómo opera la prórroga de las cuotas, para aquellos contribuyentes que adeuden hasta diez (10), y en forma especial en el caso que el vencimiento de la última de ellas tenga lugar con anterioridad al plazo previsto por el Decreto 435102;

POR ELLO, y atento a las facultades otorgadas por el art. 19 del Decreto 756199 y modificatorio y por el art.17 del Código Tributario, Ley 6006, T.O. 1988 y sus modificatorias,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- El régimen del decreto N° 435/02 es aplicable únicamente a los contribuyentes y lo responsables que, habiendo abonado oportunamente el anticipo exigido por el Decreto 1539/99. no hubieran cumplimentado con las obligaciones vencidas entre el 1° de julio de 1999 y a fecha de solicitud de acogimiento a dicho decreto, o con las vencidas con posterioridad a dicho acogimiento que implicaren la caducidad del plan solicitado.

Dichos contribuyentes deben regularizar su situación mediante la consolidación de deudas y su cancelación de contado o mediante el acogimiento a un plan de pagos, que debe efectivizarse hasta el 24/06/2002, fecha de expiración del plazo acordado por el Decreto -135/(12).

ARTICULO 2.- El Plan de pagos a que hacen referencia los artículos 1° y 2° del Decreto N° 435/02 se otorgará conforme el Régimen de Facilidades de Pago vigente establecido por el Decreto N° 756/99 y su modificatorio y lo previsto por la Resolución Normativa N° 35/01. en todo aquella que no se oponga a lo reglamentado en los artículos siguientes .

ARTICULO 3.- El plan mencionado en el artículo anterior comprende todas las obligaciones tributarias cuyos vencimientos para el pago hubiesen operado hasta a fecha de solicitud de acogimiento, con excepción de lo dispuesto en el inciso a) del presente artículo.

Al regularizar dichas obligaciones en el plan solicitado deberán incluirse, los recargos y/o intereses que correspondiere

a) Cuotas impagas de planes otorgados por el Decreto 1539/99 y modificatorios, vencidas al 24 de abril del 2002 .

b) Deuda correspondiente a Planes de pago - vigentes o no- otorgados conforme a los art. 2° y, 3° de Decreto N° 1319/00, que hayan financiado cuotas impagas de planes del Decreto N° 1539/99 .

c) Deuda correspondiente a Planes de pago - vigentes o no- otorgados en virtud del Decreto N° 756/99 y/o decretos anteriores y los concedidos por el Decreto 1319/00 por conceptos distintos a las cuotas de moratoria del Decreto 1539/99.

d) Anticipos y obligaciones de los distintos impuestos que se trate. ya vencidos e impagos a fecha de acogimiento al Decreto N° 435 que no se hayan incluido en los mencionados en los incisos anteriores. Cuando se refinancie según lo previsto en los incisos b) y c), a los efectos de determinar el monto adeudado. deberá aplicarse el procedimiento establecido en el artículo 5° de la Resolución Normativa N° 35/01. excepto en el caso de planes otorgados por deuda en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por decretos anteriores al Decreto 756/99.

ARTICULO 4.- Cuando se trate de deudas que no se encuentran en gestión judicial. se otorgarán dos planes: uno por los conceptos detallados en los incisos a) y b) del artículo anterior y otro por los

conceptos descriptos en los incisos c) y d) de dicho artículo .

En el supuesto de deudas en gestión Judicial, su regularización se tramitará por separado conforme el procedimiento previsto para estas deudas en la Resolución Normativa N° 35/01

ARTÍCULO 5.: Para el acogimiento al Decreto 435/02, además de las formalidades previstas el] el artículo 7° de la Resolución Normativa N° 35/01, deberá presentares por duplicado formulario F340 "RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO DECRETO N° 435/02" cuando incorpore al mismo deuda detallada en los incisos a), b) y c) del artículo 3° de la presente Resolución.

En el supuesto de regularizarse deudas en gestión judicial el anticipo se pagará en el formulario que a tal efecto emita la Dirección de Rentas.

La Dirección podrá solicitar, cuando las circunstancias así' lo requieran, fotocopia de pagos de cuotas u otras obligaciones.

ARTÍCULO 6.: La falta de pago de las cuotas de planes concedidos conforme a las prescripciones del Decreto N° 435/02 implicará también la caducidad de las facilidades de pago previstas por Decreto N° 1539/99. El incumplimiento de los planes otorgados de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 1539/99 no implicará la caducidad del/los planes correspondientes al Decreto N° 435/02 siempre y cuando las cuotas de los mismos se hubieren cancelado en tiempo y forma.

ARTÍCULO 7.:En el caso de AGENTES DE RETENCIÓN, PERCEPCIÓN 1"/O RECAUDACIÓN las obligaciones emergentes de su actuación en tal carácter, podrán incorporarse en los beneficios previstos en el artículo 1° y 2° del Decreto 435/02, siempre que. las mismas sean abonadas de contado hasta el 24/06/02.

ARTICULO 8.:-Cuando al 24/04/2002 -fecha de publicación del Decreto N° 415/02 en el Boletín Oficial- se adeuden hasta 10 (diez) cuotas correspondientes a planes concedidos conforme a lo dispuesto por el Decreto 1539/99, los contribuyentes y/o responsables podrán incluirlas en el nuevo plan de pagos o prorrogar el vencimiento de cada una de ellas:

a) a partir del mes siguiente al vencimiento de la última cuota del citado plan, en el caso que al 24/06/02 -fecha que termina la vigencia del Decreto N° 435- tuviere cuotas a vencer o b) a partir del 20 de julio del 2002, en el supuesto que al 24/06/02 ya hubieran vencido todas las cuotas del plan.

El vencimiento de las cuotas prorrogadas operará los día 20 (veinte) de cada mes.

Esta prórroga operará sólo si el contribuyente y/o responsable cumple con los siguientes requisitos:

- a) Adeudar hasta diez cuotas al 24/04/02
- b) No incurrir en ninguna de las causales de caducidad previstas en el Decreto 1539/99, a partir del 24/04/02 ;
- c) Abonar de contado o incluir en un plan de pagos toda otra deuda existente a fa fecha de acogimiento al Decreto 435/02 por el mismo impuesto.

ARTICULO 9.: Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los sectores pertinentes y archívese.

Cr. MARIO LAMBERGHINI
SUBDIRECTOR GENERAL
DIRECCION DE RENTAS